

Consulta previa sobre la modificación de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana a través de la Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

De conformidad con lo previsto por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, al objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración de las normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ley, se substanciará una consulta pública a través del portal web de la Administración competente, en el que se pedirá su opinión a los sujetos y organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma.

La Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad somete a consulta pública, la modificación de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana a través de la Ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, con los siguientes antecedentes:

A) Antecedentes de la norma

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre, cuyo itinerario discurre íntegramente en su territorio.

Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, se publicó en el D.O.G.V. n.º 6495 (05.04.2011), entrando en vigor el 25.04.2011.

B) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, en su artículo 39 regula el régimen tarifario. En ella se prevé un régimen de revisión de las tarifas que puede entrar en contradicción con la legislación vigente, por lo que se hace necesario modificar este punto para garantizar la seguridad jurídica.

Por ello, es conveniente introducir en la Ley de Movilidad una remisión a la legislación vigente en lo que respecta a la revisión de las tarifas, especificando además que no tendrán la consideración de tarifa a tales efectos los mínimos de percepción que, en su caso, estuviesen aprobados.

C) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad de la modificación viene dada por el hecho de garantizar la seguridad jurídica en el procedimiento de revisión de las tarifas.

D) Objetivos de la norma

Modificar la redacción del artículo 38.3 de la La Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, para adaptar el sistema de revisión de las tarifas a la legislación vigente.

E) Posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias

La alternativa sería la no modificación, lo que afectaría a la adecuada regulación del

procedimiento de revisión de las tarifas.

La consulta previa finaliza el 25 julio de 2019. Las aportaciones y opiniones a la modificación de la Ley 6/2011, de 1 de abril, se podrán hacer remitiéndolas a la dirección de correo electrónico: sertrans@gva.es.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE